

8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2. OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE CASTRO URDIALES

CVE-2018-8721 *Notificación de sentencia 142/2018 en procedimiento de familia. Divorcio contencioso 474/2015.*

Doña Cristina Suárez Prieto, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Castro Urdiales (Cantabria).

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento divorcio contencioso, a instancia de Dña. ILIANA AVAKUMOVA ILIEVA, frente a D. ÁNGEL DÍEZ LAMBORENA, en los que se ha dictado sentencia de fecha 21 de septiembre de 2018, del tenor literal siguiente:

"SENTENCIA nº 000142/2018

En Castro Urdiales, a 21 de septiembre de 2018.

Vistos por el Ilmo./a D./Dña. Maria Dolores Martínez Melón, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 1 (Civil) de Castro Urdiales y su Partido, los presentes autos de Familia. Divorcio contencioso nº 0000474/2015 seguidos ante este Juzgado, a instancia de ILIANA AVAKUMOVA ILIEVA representado por el procurador D./Dña. MARÍA PILAR IBÁÑEZ BEZANILLA y asistido por el letrado D./Dña. Silvia Ortega contra ÁNGEL DÍEZ LAMBORENA declarado en rebeldía procesal.

FALLO

En atención a lo expuesto, se estima íntegramente la demanda presentada por la representación de Iliana Avakumova Ilieva frente a Ángel Díez Lamborena y, en consecuencia:

—Se acuerda el divorcio de los cónyuges. Los cónyuges podrán vivir separados y cesa la presunción de convivencia conyugal. Quedan revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado al otro. Se acuerda la disolución del régimen económico matrimonial de gananciales.

—No ha lugar a efectuar expresa condena en costas.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Cantabria que podrá interponerse ante este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución, debiendo constituir depósito en la cantidad establecida en la Disposición Adicional Decimoquinta, apartados 3 y 4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial en la cuenta de este Juzgado de la entidad Banesto, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso. Comuníquese esta sentencia, una vez firme, al Registro Civil en que conste inscrito el matrimonio, expidiéndose a tal fin el oportuno despacho para la anotación marginal de la misma.

JUEVES, 4 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 195

Así por ser esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrado audiencia pública en el mismo día de la fecha, doy fe.

Contra esta resolución cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante este Tribunal, por escrito, en plazo de VEINTE DÍAS contados desde el siguiente a la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 458 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En la interposición del recurso se deberá exponer las alegaciones en que base la impugnación además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

La admisión de dicho recurso precisará que, al prepararse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANCO SANTANDER nº 3896000033047415 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D. A. decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

El/La juez

DILIGENCIA.- Seguidamente la extiendo yo el/la letrado/a de la Admón. de Justicia, para hacer constar que la anterior resolución la ha dictado el/la Juez que la firma, para su unión a los autos, notificación a las partes y dar cumplimiento a lo acordado. Doy fe".

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a D. ÁNGEL DÍEZ LAMBORENA, en ignorado paradero, libro el presente.

Castro Urdiales, 26 de septiembre de 2018.

La letrada de la Administración de Justicia,
Cristina Suárez Prieto.

2018/8721